REVISTA GENERAL DE DERECHO ROMANO

ISSN 1697-3046

DIRECTOR
Antonio Fernández de Buján
Catedrático de Derecho Romano de la Universidad Autónoma de Madrid

SUBDIRECTOR
Juan Miguel Alburquerque
Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Córdoba

N.º 18 JUNIO 2012

ESTUDIOS

- La Ley de jurisdicción voluntaria en el horizonte: confuencia de planos,perspectivas, actores y operadores. (RI §412162)
  Antonio Fernández de Buján
  Es el momento de que la Jurisdicción Voluntaria deje de ser un campo de experimentación para el legislador. Tenemos ahora la oportunidad de modernizar la Justicia en esta materia y de hacerlo con la intención de asegurar su permanencia en el futuro, desde una posición de consenso y progreso.

- A propósito de la regulación de las *sportulae* en derecho justinianeo.
  With regard to the regulation of the *sportulae* in justinian's law. (RI §412163)
  Alfonso Agudo Ruiz
  El presente estudio tiene por objeto la reconstrucción de una ley de Justiniano, hoy perdida, reguladora de las sportulae que debían abonar los ciudadanos, no pertenecientes a las clases privilegiadas, a los funcionarios que intervenían en las distintas actuaciones que se desarrollaban en la cognitio extra ordinem.

- Las costas y gastos procesales en el procedimiento de las *legis actiones*.
  The legal costs and expenses in the procedure of the *legis actiones*. (RI §412164)
  Alfonso Agudo Ruiz
  El presente estudio tiene por objeto el análisis de las costas y gastos procesales en el procedimiento de las legis actiones. Para ello, hemos analizado sí la actividad de los distintos sujetos intervinientes en dicho procedimiento causaban o no derecho a retribución, pudiendo concluir la inexistencia de verdaderos y propios gastos y costas del litigio en el período de las legis actiones.

- Asc., *in pis*. 3 Clark: sulle cosiddette «colonie latine fittizie» transpadane.
  Asc., *in pis*. 3 clark: on the so called «ficticious latin colonies» in transpadana. (RI §412187)
  Stefano Barbati
  Il brano di Asconio in Pis. 3 Clark costituisce l'unica testimonianza sulla costituzione di colonie latine in Transpadana (ma da estendere in realtà anche ai principali nuclei urbani non ancora romanizzati della Cispadana), in forme differenti da quelle precedentemente istituite, e della concessione del ius Latii ai relativi abitanti, per opera di Pompeo Strabone intorno all'89 a.C. In che cosa consistessero queste differenze è discusso. Passate in rassegna le tesi dottrinali in merito, si indaga su quali fossero le modalità costitutive di questo nuovo tipo di colonie, se la concessione del ius Latii vada riferita unicamente agli abitanti di queste città o invece a tutti i Cisalpini - questione collegata al contenuto del ius Latii a partire dall'89 a.C. - e infine se i magistrati di queste colonie potessero accedere alla cittadinanza romana, e in che modo.

- El mandato retribuido en nuestro ordenamiento y sus antecedentes en derecho romano. (RI §412166)
  Lucía Bernad Segarra
  La presente investigación trata de establecer las circunstancias que han llevado a que el contrato de mandato aparezca en nuestro ordenamiento jurídico actual como un contrato gratuito que puede ser retribuido si el mandatario se dedica

profesionalmente al desempeño de la actividad que le encomienda el mandante.

- Gai. 3.56. Alcune riflessioni in tema di ius latii e delle fictiones legis iuniae norbanae. (RI §412167)
  Ernesto Bianchi

- *Ius publicum* y *ius priuatum* en la experiencia histórica del derecho. Un ejemplo insólito en las distinciones de Bártolo expuestas a través de esquemas.
  Ius publicum and *privatum* in the historical experience of western law. An uncommon example in the opus "Bartolus' distinctiones explained by means of diagrams by Schardius. (RI §412168)
  Juan Manuel Blanch y Carmen Palomo Pinel
  La distinción entre derecho público pertenece a la tradición europea continental. Sin embargo, su origen en un famoso texto procedente de una obra escrita por el célebre jurista romano Ulpiano sigue sin ser comprendida incluso hoy. Juristas actuales incurren en frecuentes errores y perjuicios en relación con el pensamiento jurídico romano y su significación real así como sobre su permanente vitalidad en nuestros días. De hecho, muchos no parecen interesarse por la historia del derecho como si eso no sirviera a fines prácticos, e incluso rehúsan reconocer como perceptible el fenómeno de transmisión de ideas a lo largo de la historia de Europa desde el derecho romano hasta hoy. Afortunadamente, otros muchos no comparten esta equivocada concepción del derecho.
  Los autores explican el origen de la distinción desde un punto de vista crítico sirviéndose de la doctrina más actual y ofrecen un ejemplo poco conocido de una sorprendente e insólita obra del siglo XVI para apoyar la tesis de la real existencia de una tradición jurídica en Europa en las obras de juristas relevantes a lo largo de la entera historia de la cultura occidental. Los autores también intentan realizar un valoración objetiva del actual proceso de Bolonia de enseñanza en Europa.

- Sobre el nuevo Real Decreto-Ley 5/2012 y la mediación familiar. (RI §412169)
  María José Bravo Bosch
  En este artículo realizamos un análisis del nuevo Real Decreto-Ley 5/2012 sobre mediación en asuntos civiles y mercantiles como nuevo marco legislativo general, puesto en relación con la variada legislación autonómica existente con respecto a la mediación familiar. A continuación nos detenemos en un examen más detallado de la legislación gallega en materia de mediación familiar, con los últimos cambios legislativos existentes, incidiendo en el trabajo realizado por la Xunta de Galicia al respecto.

- La posición jurídica de los *patres* a la luz del significado etimológico del término. (RI §412272)
  Ana Isabel Clemente Fernández
  Los patres gozaron desde muy antiguo en Roma de una posición preeminente, desarrollando un papel preponderante en el seno de la institución senatorial. A esta especial situación obedecen las relevantes competencias que tenían atribuidas. Cabe preguntarse si el nombre de patres que reciben los senadores, en concreto su etimología, puede ayudarnos a clarificar la posición jurídica que desempeñaron. Así, a partir de un enfoque etimológico de la cuestión se confirmará la pertenencia del citado término al patrimonio lingüístico indoeuropeo, así como se pondrá en evidencia que comparte un sustrato semántico común con los vocablos correspondientes en las distintas lenguas indoeuropeas, donde prevalece un híbrido significado en el que se mezclan aspectos sociales y religiosos, y desde el cual es más fácil comprender su condición eminente que desplegaba sus efectos en el ámbito social y en la esfera jurídico-sacral.

- La praevaricatio e la sua repressione dinanzi alle quaestiones perpetuae. (RI §412165)
  Salvatore Antonio Cristaldi
  Tra i crimina contro l\'amministrazione della giustizia la praevaricatio è quello meno noto. L\'esame delle più antiche fonti epigrafiche ha mostrato che essa può considerarsi come \'la figlia necessaria\' di un sistema accusatorio che si fonda sulla legittimazione diffusa, rappresentandone il suo pendant di garanzia e di corretto funzionamento. Dalle stesse, come pure dalle fonti letterarie e giuridiche, è emerso che, almeno per l\'età repubblicana, la praevaricatio non dà luogo ad un iudicium publicum e che per essa non era prevista alcuna specifica pena.

- Tradición romanística e identidad europea.
  Romanic tradition and european identity. (RI §412170)
  Alejandrino Fernández Barreiro
  La “declaración sobre la identidad europea” (1973) afirma como elementos constitutivos de la misma: los principios de la democracia representativa, el Estado de Derecho, la justicia social como objetivo del desarrollo económico y el respeto a los derechos del hombre. En este ensayo se analiza la formación histórica de esos elementos de identidad como conquistas culturales de la civilización occidental y, en particular, la incidencia de la tradición romanística en la

configuración del modelo de Estado de Derecho.

- Homo liber e homo sacer: due archetipi dell'appartenenza. (RI §412171)
  Luigi Garofalo
  All'interno dell'arcaico ordinamento giuridico romano, di cui erano parti uomini e dei, liber era colui che apparteneva alla comunità cittadina ed era perciò protetto dalla legge di Numa sull'omicidio volontario, secondo la quale si qui hominem liberum dolo sciens morti duit, paricidas esto. Sacer, al contrario, era colui che, avendo tenuto una condotta vietata in quanto ritenuta offensiva per una divinità, apparteneva a questa ed era perciò in balia della sua volontà, che poteva culminare in una decisione di morte, da attuarsi per il tramite di uno qualunque dei membri del gruppo sociale. Con l'andar del tempo, peraltro, l'antitesi tra homo liber e homo sacer si appanna, fino a svanire del tutto. A seguito del riconoscimento giuridico della pratica della schiavitù, non anteriore alla monarchia etrusca, il liber veniva infatti contrapposto anche al servus, ossia a colui che apparteneva a un liber; e con il progressivo declino della figura dell'homo sacer, che ha inizio a partire dal IV secolo a.C., il liber finiva per perdere il suo originario antagonista. Ma quest'ultimo, fossile di difficile decifrazione per gli stessi scrittori romani di epoca tarda, continuerà a pesare per sempre sul nostro bagaglio culturale.

- La presencia del derecho romano en la Ley de aguas española.
  The presence of roman law in the spanish water law. (RI §412172)
  Gabriel Mª Gerez Kraemer
  Este artículo persigue demostrar hasta qué punto existe una continuidad entre el derecho romano de aguas y nuestro derecho positivo vigente, mostrando las principales coincidencias que existen entre los textos romanos y los artículos de nuestra ley de aguas.

- De fiduciae palingenesia. (RI §412173)
  Israel Hernando Aguayo
  La fiducia es una institución de la que desconocemos prácticamente todo, debido fundamentalmente a la escasez de fuentes. El estudio palingenésico de las obras de los juristas clásicos, permite localizar nuevos textos que ayudan a comprender mejor esta institución.

- Estudio histórico del testamento militar. (RI §412174)
  Olga Marlasca Martínez
  El testamento militar es una institución jurídica a la que se refieren los textos legales de diferentes etapas históricas. El iter que se ha seguido en la exposición comienza con el análisis de textos romanos y termina con unas breves consideraciones sobre el citado testamento en el Código Civil español vigente.

- *Inscriptiones: sive legum auctores sive auctores collectiorum?*. (RI §412175)
  Ana Martín Minguijón
  Las inscripciones que encabezan los fragmentos, con indicación del autor, obra y libro, parecen evidenciar la utilización directa de las obras por parte de los compiladores. Sin embargo creo, con fundamento en la información que se recoge en la Constitución De Confirmatione Digestorum, que en las inscripciones figuran los nombres de los autores de las, sentencias, ya lo sean de las obras extractadas o bien porque sean citados en aquéllas. Es decir, los auténticos autores de la decisión jurisprudencial extractada.
  Justiniano confirma que ha dado esta instrucción y lo justifica. La mención del nombre del jurista en las inscripciones, como autor de los fragmentos, ofrece así la máxima garantía de autenticidad, contribuyendo, junto con la plena depuración del derecho que pretende la elaboración de la obra, a lograr la ansiada seguridad jurídica.

- Consignatio IV. Derecho español. (RI §412176)
  Mª Lourdes Martínez de Morentin Llamas
  El presente trabajo constituye la parte final de consignatio, institución cuyo análisis pormenorizado de las fuentes y el derecho histórico se ha realizado con anterioridad. En este apartado, tras la recapitulación, se estudia lo relativo al derecho español actual; la regulación en el Código civil, presupuestos, requisitos y efectos. Se examina también el lugar que ocuparía esta figura en la hipótesis de un futuro código europeo de contratos. En concreto se analiza el proyecto del denominado grupo de Pavía y se compara con otros proyectos privados europeos.

- La rúbrica de *civilitate* concedenda en la tradición romanística.
  The rubric de *civilitate* concedenda in the romanistic tradition. (RI §412177)

Juan Alfredo Obarrio Moreno

Partiendo de la clásica distinción entre ciudadano e incola , y de la regla que sostenía que no todos los que habitaban en una ciudad se convertían en ciudadanos, el presente estudio aborda cómo la doctrina medieval vino a reconocer que la adquisición de la ciudadanía se podía alcanzar, en el ámbito civil, a través del nacimiento –origo-, de la manumisión, de la adopción, del acceso a los cargos municipales o por el domicilio permanente, y, en la esfera eclesiástica, por el bautismo. Vías ordinarias a la que se podía sumar una cuarta de naturaleza extraordinaria: la ciudadanía por privilegio regio.

- La equidad como criterio auxiliar en la interpretación judicial.
  Equity as an auxiliary criterion in the judicial interpretation. (RI §412178)
  María Dolores Parra Martín

  El juez al momento de dictar sentencia se encuentra sometido al principio de legalidad. La equidad como criterio corrector del derecho se configura en nuestro sistema jurídico como un criterio auxiliar en la interpretación judicial mostrándose como un recurso accesorio ante el vacío legal e incluso como instrumento válido para atenúa el rigor de la norma de Derecho positivo.

- Algunas consideraciones sobre las contratas y subastas en el sector público en derecho romano y en la actualidad. (RI §412179)
  Esther Pendón Meléndez

  Para abordar el estudio de los trabajos públicos cuyo desempeño era cedido por las instituciones públicas a través de subastas a determinados grupos de particulares, resulta ineludible referirnos a las entidades privadas que con mayor frecuencia emprendían este tipo de labores. Así es, sobre todo en periodo republicano eran las Sociedades de Publicanos aquellas agrupaciones, encargadas a través de su representante, de acudir a las subastas públicas en las cuales era posible acordar la contrata de un trabajo público, entre los órganos públicos y los particulares que estuviesen dispuestos a asumir en previa licitación, el desempeño de los trabajos públicos.
  Ante la necesidad acuciante sentida por el Estado de dotar a la sociedad de la época de determinados servicios e infraestructuras públicas, podía optarse entre dos soluciones; en primer lugar, crear órganos y trabajadores públicos que desempeñasen las labores públicas que las pequeñas y grandes ciudades comenzaban a demandar, con el consiguiente gasto público y la inversión pública necesaria en la organización de servicios que se requiriesen.
  En segundo lugar, el Estado podía aprovechar las infraestructuras generadas por los particulares para servir a las necesidades sociales sin la obligación de invertir en la formación de trabajadores públicos y sin coste económico alguno. Paralelamente, los órganos públicos ingresarían por adelantado y sin grandes esfuerzos económicos o personales determinadas partidas económicas a cambio de que ciertas entidades privadas desempeñasen este tipo de labores. Además, ulteriormente, el desembolso económico final recaería sobre los ciudadanos que tendrían que pagar la dotación de estos servicios públicos si pretendían acceder a su aprovechamiento.
  A cambio de todas estas ventajosas condiciones, los poderes públicos solamente tendrían que, inicialmente, encargarse de la organización y publicación de las condiciones de las licitaciones y de las subastas de servicios públicos y, con posterioridad, tendrían que ejercer ciertas funciones de control.

- Consideraciones sobre la formación del botín de guerra como res in patrimonio populi: de la monarquía a la época proto-republicana. (RI §412180)
  José Miguel Piquer Mari

  Este estudio tiene por objeto tratar el botín de guerra como patrimonio del Estado; en particular tratamos la formación del botín desde sus inicios durante la época monárquica hasta su configuración como patrimonio del Estado con el advenimiento de la Republica. Por tanto, estudiamos el proceso de formación de una categoría jurídica administrativa consolidada durante la Republica, pero que empezó a conformarse materialmente durante la Monarquía.

- El estudio de las geminaciones jurisprudenciales de Antonius Augustinus. (RI §412181)
  Fernando Reinoso Barbero

  Antonio Agustín, en 1543 (Emendationum, et Opinionum libri quatuor), fue el primero que, con carácter científico, estudió las leges geminae en la compilación justinianea. En el análisis de los textos paralelos y de las similitudes jurisprudenciales, Agustín establece las bases para su investigación posterior. Pero el paso del tiempo, la lengua latina renacentista y quizás las dificultades de acceso a sus escritos, han favorecido que no siempre la doctrina actual haya conocido las conclusiones que él ya había alcanzado. El presente trabajo, sistematiza y diagnostica la epistemología seguida por Antonio Agustín en la exploración directa de F (manuscrito laurentiano sine numero), y sus hallazgos de capita geminata & similia jurisprudenciales.

- *Puris manibus agere* frente a *suffragium* y corrupción en las novelas de justiniano. Novela 8 *iustiniani*. (RI §412182)

Juan Ramón Robles Reyes

Justiniano instauró una nueva y amplia fórmula de juramento para los miembros de su administración (Nov.8) en la que se recogían los pilares de su nueva política. Condenando el suffragium, abusos, corrupción o impago de impuestos, postulaba la eficacia y sumisión total, exigiendo la realización de todos los actos puris manibus, como requisito jurídico-espiritual que, entroncando con preceptos bíblicos, reafirmaba su poder.

- Algunas cuestiones en torno a la verberatio. (RI §412183)

  Luis Rodríguez Ennes

  La "verberatio" constituye uno de los instrumentos ordinarios de la "coercitio" doméstica y militar. Con todo, una de las "leges Porciae" prohíbe sin ambages esta medida coercitiva cuando era aplicada a un civis, pudiendo el ciudadano, en tal caso "provocare ad populum". En el supuesto de que fuese azotado un esclavo "contra bonos mores", estamos en presencia de una injuria indirecta, ya que el esclavo no es el sujeto pasivo del ilícito, sino su "dominus" que es quien sufre realmente la afrenta.

- La legislación urbanística de León I 'el grande'.
  The urban legislation of leo I "the great". (RI §412184)

  Rosalía Rodríguez López

  León I dictó algunas constituciones para preservar el patrimonio público en un momento de transformación del modelo de ciudad. Incluso hizo extensivas disposiciones dictadas para el Imperio de Occidente. Sin embargo, desconocemos el contenido de algunas de sus medidas urbanisticas, aunque si son mencionadas en constituciones posteriores.

- Ancora sul concepito. (RI §412185)

  Maria Virginia Sanna

  Alla luce dei recenti e contrastanti studi di Ferretti, Zuccotti e Lamberti, questa ricerca intende esaminare l\'esistenza in rerum natura del conceptus, senza che ciò equivalga ad equipararlo al già nato, quotiens de commodis ipsius partus quaeritur.

- *Spes animantis* – Da una *lex regia* ad Adriano. (RI §412186)

  Maria Virginia Sanna

  Lo studio intende esaminare la ratio della lex regia - dalla maggioranza della dottrina attribuita a Numa - che vietava di seppellire una donna incinta senza prima estrarre dal suo corpo il partus (D. 11.8.2). Tale ratio può essere individuata nella difesa della spes animantis, anche se l\'espressione non era probabilmente contenuta nella lex regia, ma inserita da Marcello (secondo altri dai Compilatori).

- Concesiones administrativas demaniales agrarias de fomento: enfiteusis. (RI §412188)

  Guillermo Suárez Blázquez

  Según JOHNSTON W., "Emphyteusis: A Roman Perpetual Teneure" en THE UNIVERSITY OF TORONTO LAW JOURNAL, vol. III, 1949, p. 323 "la enfiteusis fue una institución importada de Grecia que fijó sus raíces en las instituciones legales y económicas de Roma. El derecho enfitéutico, en conjunción con el ius perpetuum, fue el sistema normal de explotación de los grandes dominios agrarios del Bajo Imperio, iniciados mediante el arrendamiento de haciendas de las corporaciones y de los ciudadanos privados". Sin embargo, nosotros entendemos que la enfiteusis romana nació como una concesión administrativa fiscal de fomento económico de los grandes dominios agrarios de los entes municipales, de las corporaciones religiosas y del emperador.

- Orígenes arcaicos del derecho de propiedad en Roma.
  Archaic origins of the right of property in Rome. (RI §412189)

  Guillermo Suárez Blázquez

  El artículo pretende hacer un estudio de los orígenes de la propiedad civil romana. En efecto, el poder sobre las cosas se presenta desde los orígenes como una potestad jurídica, que debe ser considerada justa por el derecho civil romano. La adquisición y ejercicio del poder corporal y material sobre las cosas nacieron de fuentes jurídicas civiles y de la razón jurídica natural, poder material que evolucionó hacia un derecho abstracto de dominio, independiente del poder efectivo y corporal sobre la cosa misma.

- Reflexiones sobre el reproche social del juego en el Derecho Romano. (RI §412190)

  José Luis Zamora Manzano

  El reproche jurídico del juego en Roma, colisionaba con el derecho del individuo a jugar y distraerse, como una manera

de recreación que a veces se alejaba de esa finalidad provocando la dilapidación de patrimonio, es decir, a consecuencia del vicio que este generaba y que en la mayor parte de los casos implicaba la ruina económica. En nuestro estudio vamos a analizar la prohibición jurídica haciendo hincapié en las normas contenidas en C.3.43.1 y 2 , C.1.4.25, C.3.43.1.4 que hablan de la colaboración entre el poder religioso y laico en la lucha contra el juego de azar y sus consecuencias.

Varios: 1. Notas, 2. Recensiones

Notas

- Conflicto, controversia, contraposición, contienda, polémica, oposición : proceso y litigio. (RI §412191)
  Antonio Fernández de Buján
  La contienda o controversia entre las partes se sustancia, desde los primeros tiempos, por la vía del proceso, el arbitraje, la mediación, la transacción o la conciliación.

- La jurisdicción voluntaria, en la tercera de ABC del 09/01/2012. (RI §412193)
  Antonio Fernández de Buján

- De nuevo acerca de Europa, recepción, historia, literatura y arte. (RI §412192)
  Mª Lourdes Martínez de Morentin Llamas

- Entrevista a Antonio Fernández de Buján en la revista Escritura Pública. (RI §412194)

- Entrevista con el jurista español Antonio Fernández de Buján y Fernández, Radio Bulgaria 06/06/2012. (RI §412267)

- Jornada sobre la hora de la jurisdicción voluntaria para el año 2012 convocada por la Escuela Gallega de Administración Pública (Iustel 03/05/2012). (RI §412195)

Recensiones

- A propósito de la monografía “iudex unus. Responsabilidad judicial e iniuria iudicis”, de M. A. Sonia Mollá , Madrid , Dykinson, 2010, 203 Págs. (RI §412204)
  Alfonso Agudo Ruiz

- Estudios de tradición romanística: tutela et curatela. Autor: Juan Alfredo Obarrio Moreno. Ed. Dykinson, 2011, 489 pp. (RI §412197)
  Lucía Bernad Segarra

- R. Rodríguez López, Urbanismo e derecho en el imperio de justiniano (527-565 D.C.) [Colección monografías de Derecho Romano – sección: administrativo y fiscal romano], Dykinson, Madrid, 2012, pp. 343. (RI §412203)
  Alessandro Cusmá Piccione

- Interdictum uti possidetis in regno valentiae. Juan Alfredo Obarrio Moreno. Ed. Dykinson. 2011, 234 pp. (RI §412202)
  Enrique Gómez Royo

- L. Garofalo, Biopolítica y derecho romano, traducción de E. Córcoles Olaitz, Ed. Marcial Pons, Barcelona, 2011, 150 páginas. (RI §412201)
  Laura Gutiérrez Masson

- Reseña bibliográfica de la obra "el binomio procesal. derecho de acción-derecho de defensa. desde la concepción clásica romana hasta la actualidad", Ed. Dykinson, Madrid, 2011, con ISBN 978-84-9982-220-4, 207 pp. Autora: Sonia Calaza López. Profesora titular de Derecho Procesal de la UNED. Vicedecana de investigación y posgrado de la Facultad de Derecho de la UNED. (RI §412196)
  Ana R. Martín Minguijón

- La regulación jurídico-administrativa del juego en el Derecho Romano y su proyección en el Derecho Moderno. José Luis Zamora Manzano. 2011. Ed. Dykinson. 160 Págs. (RI §412198)
  J. A. Obarrio Moreno

- Régimen jurídico de la tácita reconducción en Derecho Romano y su proyección en el derecho actual. José Antonio Martínez Vela. Ed. Dykinson. 2011. 445 pp. (RI §412199)
  J. A. Obarrio Moreno

- Introducción al derecho y exposición de las categorías jurídico privatísticas fundamentales (recensión de la obra del Prof. Dr. D. Antonio Fernández de Buján, Derecho Privado Romano, 4ª ed., Madrid, Iustel, 2011, 631 pp. (RI §412205)
  Ángel Serrano de Nicolás

- A propósito del régimen jurídico de la tácita reconducción en el Derecho Romano y su proyección en el derecho actual, Dykinson 2011, 445 Págs. (RI §412200)
  José Luis Zamora Manzano

REVISTAS Y SUMARIOS

BIBLIOGRAFÍA

INFORMACIÓN ACADÉMICA

- El Profesor Fernández de Buján es nombrado vocal de una sección especial de la Comisión General de Codificación. (RI §412269)

- Cronica del convegno internazionale "La formazione del giurista in Europa. Esperienze a confronto" (LECCE, 22.04.2010). (RI §412264)
  Francisco J. Andrés Santos

- Crónica del Congreso Internacional "Derecho Romano y Derecho Público Moderno". (RI §412265)

Vanessa Ponte Arrebola

- Breve reseña de la Conferencia Internacional “El desarrollo del Derecho Público: tradición y actualidad”. (RI §412266)
  Vanessa Ponte Arrebola

VÍNCULOS Y OTROS DATOS DE INTERÉS

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024